

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id, id, id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

A fin de que por la Inspección general de Sanidad Exterior pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha 2 del actual, referente á la publicación de un Boletín de estadística demográfico-sanitario mensual, de avance al que semestralmente se viene publicando por el expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los alcaldes de las capitales la obligación en que se hallan de remitir con la mayor puntualidad á este Ministerio el estado de natalidad y mortalidad general ocurrida en el término municipal durante cada mes, según lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1901.

Y que en los meses de Enero y Julio envíen cada año á la Inspección General de Sanidad Exterior, un resumen del semestre anterior de las defunciones que hayan sido registradas por las enfermedades infecciosas que se consignen en los impresos que al efecto les serán facilitados.

2.º Que los alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido, y los de aquellos otros que sin serlo excedan de 10.000 habitantes, envíen al mismo Centro un estado mensual de la mortalidad que ocurra en el término municipal por enfermedades infecciosas, utilizando los impresos que con el fin expresado les serán enviados.

Y que, como los alcaldes de las capitales,

remitan los resúmenes semestrales en Enero y Julio de cada año, de las defunciones que ocurran por las enfermedades infecciosas que se mencionen en los impresos que igualmente les serán enviados.

3.º Que todos los alcaldes de los demás pueblos no comprendidos en las dos anteriores disposiciones, ó sean de aquellos cuyo censo no llegue á 10.000 habitantes envíen asimismo en los repetidos meses de Enero y Julio, igual resumen semestral de las defunciones que se registren por enfermedades infecciosas, utilizando para la confección de estos cuadros los impresos que la Inspección General de Sanidad Exterior les remita.

4.º Que debiendo ser facilitados los datos mencionados con la mayor puntualidad para que puedan ser publicados en tiempo oportuno, todos los alcaldes deberán enviarlos directamente al referido Centro, en los cinco primeros días de cada mes, bastando con que sólo lo hagan de la hoja ó estado impreso, que autorizarán con su firma el referido alcalde y el inspector municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1909.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 21 Julio.)

#### SUBSECRETARÍA

Relación de los opositores aprobados para ordenanzas de Gobiernos civiles y similares dependientes de este Ministerio que se nombran para las plazas que existían vacantes el día que terminaron las oposiciones.

1. D. Luis Mariana Albial.
2. D. Pedro Cabezas Cebrinas.
3. D. José Sirera Piera.
4. D. Adolfo Bernal Blázquez.
5. D. Hilarión Fornies Sánchez.
6. D. Salvador Bufaru Méndez.
7. D. Joaquín Pons Guerola.
8. D. Mariano Parra Cañas.
9. D. Manuel Ribes Valero.
10. D. Adrián Alegre Molina.
11. D. Juan Rubio Díaz.
12. D. Antonio Vivó Colón.
13. D. Santiago González Martínez.
14. D. Francisco Alderete García.
15. D. Isidro Maestre Sánchez,

16. D. Rafael Aranda Pérez.
  17. D. Eugenio Callejo González.
  18. D. Manuel Gómez Bernal.
  19. D. Eloy Manjarín Centeno.
  20. D. Alberto Pérez Tejedor.
  21. D. Manrique Alonso López.
  22. D. Laureano Prieto Ruiz.
  23. D. Plácido Gómez Garóia.
  24. D. Luis de la Torre Gálvez.
  25. D. Manuel Ferre González.
  26. D. Constantino Pérez Valverde.
  27. D. Domingo Vera Moreno.
- Madrid 23 de Julio de 1909.—El subsecretario, conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta 27 Julio 1909.)

Relación de los opositores aprobados para ordenanzas de Gobiernos civiles y similares dependientes de este Ministerio, que forman el Cuerpo de 50 aspirantes sin sueldo que determina la Real orden de 11 de Marzo último.

1. D. Juan Gómez López.
2. D. Custodio Giral Español.
3. D. Sinforoso López Martínez.
4. D. Fernando Cañete Arjona.
5. D. Emilio Dubón Estors.
6. D. Carlos Pérez Lucas.
7. D. Federico Campoy Roldán.
8. D. Manuel Caballero Ramírez.
9. D. Demetrio López Cejuela.
10. D. Buenaventura Bayer Font.
11. D. Ignacio Abril Esteban.
12. D. Angel Arenas Soto.
13. D. Facundo Rodríguez Morcillo.
14. D. José Martínez Rodríguez.
15. D. Gaspar Cuesta Santiago.
16. D. Antonio Ranz Huerta.
17. D. Bernabé Sabastián Bartolomé.
18. D. Carlos Alventosa Gil.
19. D. Joaquín Tomás Pérez.
20. D. Martín López Moñiz.
21. D. Antonio Calvo Sancho.
22. D. Francisco Martínez Rodríguez.
23. D. Pascual Palao Muñoz.
24. D. Luis Ortiz Laborda.
25. D. Miguel Hernández Madrigal.
26. D. Apolonio García Ovejero.
27. D. Emilio Sánchez Cruz.
28. D. José García Awaysa.
29. D. Antonio González de Requena.
30. D. Joaquín Gallegos Alburquerque.
31. D. Fernando Mayoral Tejero.

32. D. Juan Hernández Panero.
  33. D. Carlos Horrach Maimó.
  34. D. Antonio Fontanet Tena.
  35. D. Luis Hinojosa Retamero.
  36. D. Ramón Conesa Conejero.
  37. D. Antonio López Ugena.
  38. D. Joaquín Petronilo Ródenas.
  39. D. Juan García Hernández.
  40. D. Julián López Gambín.
  41. D. Bernardino López Aranda.
  42. D. José Andrés Domínguez.
  43. D. Juan Fernández Hernández.
  44. D. Lorenzo Andrés Susilla.
  45. D. Marcelino Soler Soler.
  46. D. José Benito López Bolo.
  47. D. Marcelo Madrón Campos.
  48. D. Antonio Valero Pérez.
  49. D. Mannel Castro Núñez.
  50. D. Vicente Obrador Royo.
- Madrid 23 de Julio de 1909.—El subsecretario, conde del Moral de Calatrava.

Gaceta 27 Julio 1909.

### REGLAMENTO para la inspección de los servicios de Correos

(Continuación)

- De Puertollano á Valdepeñas.  
De Almorechón á Córdoba.  
De Peñarroya á Fuente del Arco.  
De Peñarroya á Conquista.  
De Mérida á Sevilla.  
De Zafra á Huelva.  
De Madrid á Valencia de Alcántara.  
De Madrid á Almorox.  
De Plasencia á Astorga.  
De Arroyo Malpartida á Cáceres.  
De Cáceres á Mérida.
- Noroeste
- De Madrid á Coruña.  
De Medina del Campo á Fuentes de Oñoro.  
De Fuente de San Esteban á la Fregeneda.  
De Medina del Campo á Zamora.  
De Madrid á Gijón.  
De Soto del Rey á Ciaño Santa Ana.  
De Oviedo á Santander.  
De Oviedo á San Esteban de Pravia.  
De Villabona á Avilés.  
De Gijón á Pola de Laviana.  
De Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.  
De Monforte á Vigo.  
De Redondela á Pontevedra.

De Pontevedra á Santiago.  
De Ribadeo á Villadodríd.

## CAPÍTULO II

### DE LA INSPECCIÓN GENERAL

Art. 5.º El inspector general será el jefe de todos los servicios de vigilancia, y en lo concerniente á éstos tendrá sección directa sobre todas las oficinas de Correos, excepción hecha de las Secciones, Negociados y dependencias del Centro directivo, en las cuales solamente girará las visitas é instruirá los expedientes que le encomiende el director general.

Art. 6.º Corresponde al inspector general:

1.º Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias y por el desenvolvimiento normal del servicio y dictar á los inspectores regionales, subinspectores é inspectores de Ambulantes las órdenes que estime oportunas, no solamente para corregir defectos y depurar responsabilidades, sino también para procurar que en la primera etapa, de sus funciones los empleados sean dirigidos de suerte que sin mancha de su hoja de servicios, puedan enmendar sus errores y mejorar sus procedimientos, estimulando su celo, animándoles en su carrera y educándoles para la práctica de su trabajo;

2.º Dar las instrucciones necesarias para que en el examen y depuración de las faltas, sean cuidadosamente separadas las intencionales de aquellas que, sin revelar una notoria negligencia, puedan ser disculpadas por errores de interpretación ó por aglomeraciones de servicio, á fin de que puedan ser castigados con toda severidad los autores de las primeras y benignamente corregidos los de las segundas;

3.º Distribuir entre los subinspectores generales los servicios de la Inspección, ordenándoles las visitas que deban verificar y los trabajos que á cada uno correspondan;

4.º Visitar por sí ó por los subinspectores generales, una vez por lo menos cada año, todas las Administraciones principales y las demás oficinas que considere conveniente, para asegurarse de que los inspectores regionales y de ambulantes cumplen los deberes de su cargo;

5.º Acordar suspensiones provisionales, instruir por sí mismo los expedientes disciplinarios que determinadamente le encomiende el director general y disponer la formación de los que estimen necesarios para deducir responsabilidades;

6.º Imponer, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento orgánico, el correctivo de multa equivalente á los haberes de uno á cinco días, y pasar las restantes diligencias ó propuestas de los inspectores ó subinspectores á las Secciones del Centro Directivo á que corresponda proseguir su instrucción;

7.º Reunir los antecedentes é informes sobre cada funcionario y anotar cuantos datos pueda adquirir la Inspección sobre sus cualidades, los castigos ó recompensas que haya merecido y su grado de celo y aptitud para el servicio;

En vista de estos datos encomendará una vigilancia especial sobre aquellos empleados que no ofrezcan todas las garantías de moralidad y celo indispensables en las funciones de Correos;

8.º Mantener una comunicación constante con los inspectores regionales y con los de ambulantes, resolviendo sus dudas y faci-

litándoles las noticias é instrucciones necesarias en cada momento;

9.º Dar cuenta diariamente al director general de la marcha de los servicios y de sus incidencias, recibiendo y cumplimentando las órdenes de éste, y presentarle una Memoria anual, con vista de las formuladas por los inspectores regionales, que abarquen los mismos extremos que éstas en relación con todos los servicios de Correos.

Art. 7.º En casos de enfermedad ó ausencia, sea ó no motivada por el servicio del Inspector general, le sustituirá en todas sus facultades y obligaciones el Subinspector de más categoría ó antigüedad que permanezca en Madrid.

Art. 8.º Los Subinspectores generales coadyuvarán á los trabajos de la Inspección en la medida que determine el Inspector general, pudiendo recurrir en queja al director general, cuando se consideren agraviados por alguna orden de aquél.

Cuando salgan de Madrid en funciones de su cargo, asumirán todas las atribuciones del Inspector general en la relación con los servicios que sean objeto de sus visitas, y podrán imponer los correctivos de recargo de servicio y multa, equivalente á los haberes de uno á tres días del funcionario responsable, previo el expediente á que se refiere el artículo 20.

Art. 9.º Así el Inspector general como los Subinspectores, podrán hacerse acompañar de un auxiliar de la Inspección para que ejerza las funciones de secretario en los expedientes ó diligencias que instruyan.

## Gobierno civil

### Servicio de pesas y medidas

El excelentísimo señor director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«El excelentísimo señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en 15 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excm. Sr.: Como resultado de la consulta formulada por la Cámara oficial de Industria y Comercio de Alava en 10 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de pesas y medidas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los fabricantes que venden sus productos sin enjeción á peso determinado y tan solo por el número de artículos, están obligados á poseer los aparatos métricos decimales y las medidas del mismo sistema que el fiel contraste considere que le son necesarias para efectuar ó comprobar sus compras, con arreglo á lo que determinan el párrafo 2.º del artículo 15, y los artículos 17, 20, 21, 23 y 62 del vigente Reglamento.

2.º El industrial que sin estar obligado á ello posea un aparato de pesar para fines distintos de los de su tráfico, debe retirarlo de su establecimiento, y en caso contrario, ha de someterlo á la comprobación periódica, pues con la presencia de dicho aparato deb; considerarse probada su necesidad y uso, sin que pueda admitirse excusa en contrario.

3.º El fabricante de nipes, que vende éstos por docenas, debe estar previsto

(como se manifiesta en la primera de estas conclusiones) de los aparatos de pesar y medidas necesarias para sus compras.

4.º El fabricante de saquerie que vende los sacos per dientes é millares, necesita, igualmente, estar provisto de aparatos y medidas en su establecimiento por las razones aducidas en la conclusión primera, y, además, porque en los contrates que suele hacer para la venta de su mercancía, se consignan el peso y dimensiones de los referidos sacos, hallándose, por consiguiente, dentro de las prescripciones del citado artículo 23 del Reglamento de pesas y medidas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid á 28 de Julio de 1909.—El gobernador, marqués de Vadille.

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE  
MADRID

La subasta de las obras de reparación del pontón sobre el arroyo «Labros» de la carretera de Navacerrada, tendrá lugar el 13 del próximo Agosto.

Lo que se hace público para completar el anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL y Diario Oficial de Avisos del 29 del corriente.

(E.—307 bis.)

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de dieciséis del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el aprovechamiento de las hierbas que resulten de la siega de las praderas de los jardines públicos, á excepción de las del parque del Oeste y del de Madrid desde primero de Enero de mil novecientos diez hasta al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta.

En la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.

El secretario,  
F. Ruano.

(E.—310.)

CANILLAS

Por el vecino de esta villa D. José Balbastro se ha puesto en conocimiento de

esta alcaldía que en la madrugada del día 19 del actual le han desaparecido de un tejero de su propiedad un mulo castaño, chato, cerrado, con la marca, y un macho, también de pelo castaño, galguete, cerrado y con la marca.

Lo que se anuncia para si se ha recogido en algún pueblo de esta provincia le manifiesten á esta alcaldía para que sean recogidos por su dueño.

Canillas 21 de Julio de 1909.—El alcalde, Hilario Vallejo.

(O.—123.)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Per dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de médico titular del distrito del Este de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen optar á ella puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, la oportuna instancia acompañada de los documentos correspondientes.

Chamartín de la Rosa 21 Julio 1909.—El alcalde, B. Palacios.

(O.—122.)

FUENLABRADA

Per renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular del primer distrito de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; debiendo acompañar á las mismas relación de los documentos que acrediten su aptitud.

Fuenlabrada 15 de Julio de 1909.—El alcalde, Julián Escobar.

(O.—122.)

HORCAJO DE LA SIERRA

Per destitución del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adernados de los requisitos exigidos por el art. 123 de la vigente ley Municipal, podrán solicitar dicha vacante en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía.

Horcajo de la Sierra 19 de Julio de 1909.—El alcalde, Ramón Mada.

(Núm. 2.592.)

(O.—124.)

POZUELO DE ALARCÓN

Per renuncia del que la desempeñaba queda vacante la plaza de inspector de carnes titular de esta villa, dotada con el haber anual de 375 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir las solicitudes y documentos necesarios á esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón 13 de Julio de 1909.—El alcalde, Juan García.

(O.—120.)

ROZAS DE PUERTO REAL

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias en la

Secretaría en el término de treinta días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantos con el indicado fin sean presentados.

Rezas de Puerto Real 20 de Julio de 1909.—El alcalde, Domingo Fernández. (O.—125.)

**Ministerio de la Gobernación**

**Dirección general de Correos y Telégrafos**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar el suministro al Estado de ochocientos buzones de hierro, con destino á ser colocados en los coches de los tranvías de Madrid, para que el público pueda depositar las cartas.

El pliego de condiciones y el ejemplar del buzón modelo estarán de manifiesto al público en el Negociado nevano, material y locales de Correos del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en el título segundo, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos aprobado por Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, y tendrá lugar en el local, sito en la calle de Carretas, número diez, de esta corte, que ocupa el indicado Centro, ante el ilustrísimo señor director general de Correos y Telégrafos, ó por delegación de éste, ante el jefe de la sección tercera de Correos, á las once horas del día once de Setiembre del presente año.

Hasta las diecisiete horas del día seis del expresado mes de Setiembre próximo, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del edificio que ocupa el repetido Centro.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, se acompañará, por separado, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga el poster, si á ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las Sucursales de ésta, en provincias, el depósito de mil cincuenta pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición.

El precio máximo ó tipo límite de la subasta para el suministro del total de los ochocientos buzones de hierro de que se trata, es el de veintitá mil pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, debiendo redactarse con arreglo al siguiente modelo:

Don..... (nombre y apellidos), domiciliado en..... calle..... número....., piso....., en nombre propio, ó en el de gerente de la Sociedad....., domiciliada en....., según copia notarial de la escritura de mandato, ó del poder ó documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostente y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones, para el suministro, mediante subasta, de ochocientos buzones de hierro para el servicio de Correos, publicadas en el número de la Gaceta de Madrid correspondiente al día... de..... del

presente año, y visto y examinado el modelo, me obligo á suministrar á la Dirección general de Correos y Telégrafos entregándoles en el almacén de Correos de la misma, libres de todo gasto, antes del día diez de Diciembre del presente año, ochocientos buzones de hierro, construídos de manera que en sus materiales y detalles se ajusten exactamente á todo lo que determina el mencionado pliego de condiciones que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de..... (en letra), pesetas..... (en letra, céntimos). (Aquí podrán designarse los establecimientos propios ó ajenos de donde hayan de provenir los materiales y elementos que se emplearán para la construcción de los buzones).

Madrid..... de..... de 1909.

(Firma completa del licitador).

Madrid 27 de Julio de 1909.

El director general,

Emilio Ortuño.

(Núm. 2.604.) (E.—309.)

**DIRECCIÓN**

DEL

**Servicio Agronómico-catastral**

DE MADRID

**VALDEPIÉLAGOS**

En virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Valdepiélagos que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho término, el día 12 del próximo Agosto, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de dicho pueblo, darán principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 26 de Julio de 1909.—El ingeniiero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.606.) (O.—121.)

**Tesorería de Hacienda**

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

**Contribución Accidental.—Año de 1909**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona primera y cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Brito de Grijalba.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª instancia**

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital, en el juicio ejecutivo seguido á instancia de don Antonio Fernández Pérez contra don Francisco Ruiz Paster, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta veintiocho acciones de la Compañía de minas del Riff, Afrión, tasadas en veintiocho mil pesetas, señalándose para el remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del avalúe, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid veintiocho de Julio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez, Luján.

El secretario,

Federico González del Rivero.

D.—15.)

**SAN LORENZO**

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para hacer saber al procesado Cecilio Uriarte Mendiara, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Zurbano, 52, de oficio mecánico de automóviles, cuyo actual domicilio se ignora; que por sentencia dictada por la Sección cuarta de la Excm. Audiencia provincial de expresada corte, de 19 de Enero del corriente año, en causa seguida en este Juzgado con el núm. 87-1907 por el delito de estafa, ha sido absuelto.

San Lorenzo 7 de Julio de 1909.—El actuario P. D., Manuel Martínez.

(Núm. 2.424.) (B.—2.017.)

**PALACIO**

Martínez Díez, Vicente, hijo de Baldomero y de Jerónima, natural de Villaban de Palenzuela (Palencia), soltero, jornalero, de veintiocho años, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, viste de jornalero, que vivió Mesón de Paredes, 37, patio, se le cita por hurto, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palacio, en el término de diez días.

Madrid 8 de Julio de 1909.—V.º B.º—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando. = El escribano, doctor Juan Infante.

(Núm. 2.441.) (B.—2.027.)

Bueno García, Javier, soltero, peridista, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales se ignoran, viste elegantemente, que vivió calle del Fúcar, 1, tercero, se le cita para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palacio, en término de diez días.

Madrid 9 de Julio de 1909.—V.º B.º—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando. = El escribano, doctor Juan Infante.

(Núm. 2.442.) (B.—2.028.)

**NAVALCARNERO**

Don Francisco Fernández Bernal y Urisar Aldaco, juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Pedro López Romero, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Pozuelo de Alarcón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser reconocido por dos facultativos acerca del estado de las lesiones que sufrió, por cuyo hecho instruye sumario y ofrecerle esté conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no le verifica se parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 8 de Julio de 1909.—Francisco Fernández Bernal.—Per M. de S. S.º José de la Merena.

(Núm. 2.444.) (B.—2.030.)

**GETAFE**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye por falsedades en la celebración de unos juicios de los llamados convenidos, se manda citar á Nicaner Alonso Martínez y Pedro Antonio López, que se cree residan en Madrid, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en indicada causa, apercibidos que, caso de incomparecencia, les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Gatafe 10 de Julio 1909.—El secretario, licenciado Ramón Santa María.—En copia.—Licenciado Ramón Santa María.

(Núm. 2.445.) (B.—2.031.)

**Juzgados municipales CHAMBERÍ**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ramiro Hernández, por malos tratos, y señalado con el número 477 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 19 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y don Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Ramiro Hernández, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Ramiro Hernández á la pena de treinta pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.347.) (B.—1.978.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ventura Martín, por imprudencia, y señalado con el número 1.926 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Ventura Martínez, cuyas demás circunstancias ya constan.

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Ventura Martínez, á la pena de 25 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.348.) (B.—1.979.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Severiano Rodríguez, por lesiones, y señalado con el número 373 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia:** En la villa y corte de Madrid á 15 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Severiano Rodríguez, cuyas demás circunstancias ya constan.

**Fallamos:** que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Severiano Rodríguez, á la pena de veinte días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras y Enrique Gesta.

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.349.) (B.—1.980.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Felipe N., por lesiones, y señalado con el número 398 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia:** En la villa y corte de Madrid á 15 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, com-

puesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Felipe N., cuyas demás circunstancias ya constan.

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Felipe N. á la pena de veinte días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa Lumbier. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.350.) (B.—1.981.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Luis y Nicasia Lozoya, por malos tratos, y señalado con el número 418 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia:** En la villa y corte de Madrid á 15 de Junio de 1909; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Angel Luis y Nicasia Lozoya, cuyas demás circunstancias ya constan.

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Angel Luis Monge y Nicasia Lozoya Villaverde á la pena de 50 pesetas de multa y las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.351.) (B.—1.982.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Felipe N. por juegos prohibidos, y señalado con el número 18 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á 15 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado

Felipe N. cuyas demás circunstancias ya constan.

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Felipe N. á la pena de 25 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Enrique Gesta.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909. —V.º B.º —Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.352.) (B.—1.983.)

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Ramón Fernández López, que dijo vivir en la calle de San Lucas, número 9, segundo izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 376-909 que pende en este Juzgado por malos tratos y obstruir la vía pública, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Junio de 1909.—Entre líneas—la vía pública—vale.—V.º B.º — Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.405.) (B.—2.000.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Jesús Cuadros Méndez, que dijo vivir en la calle de Hernán Cortés, núm. 9, cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 376-909 que pende en este Juzgado por malos tratos y obstruir la vía pública, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Entre líneas = la vía pública = vale.

Madrid 22 de Junio de 1909.—V.º B.º — Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.406.) (B.—2.001.)

**LATINA**

Sandalio Lara Gálvez, de setenta y cinco años, casado con Escolástica García, jornalero, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en juicio de faltas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, el día 30 del actual, á las nueve y media.

Madrid 14 de Julio de 1909.—V.º B.º — El señor juez, Juan Alférez.—El secretario, Lodo. F. González.

(Núm. 2.511.) (B.—2.081.)

**CANILLEJAS**

Se halla vacante la plaza de secretario del Juzgado municipal de esta villa, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público á fin de que los que se encuentren en condiciones legales para desempeñar dicho cargo se soliciten del que suscribe en el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cunillejas 26 de Julio de 1909.—El juez municipal, Manuel Escobar. (2.811.)

**REAL SITIO DE SAN LORENZO**

*Fiscalía especial*

Don Remigio Gómez y Alvarez, fiscal especial nombrado por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia.

En nueve de los corrientes, en comprobación de los hechos ocurridos en el fuego del día 10 de Febrero de este año en el Real Colegio de María Cristina en este Sitio Real, para de sus resultados poder informar al Sr. D. José Pasoual, D. Félix Moreno, D. Rufino Herranz Pérez, don Fernando Sebrán, D. Vicente González, D. Fidel Rodríguez y D. Kiberte González, son acreedores por hechos realizados al ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, cito y ordeno comparezcan en término de quince días á contar desde la publicación de este edicto (excepto los feriados) toda persona que debidamente enterada de los hechos pueda aportar datos que esclarezcan la verdad de los mismos, de doce á una en la pieza de la Constitución, núm. 1, piso 2.º Secretaría Municipal.

San Lorenzo 19 de Julio de 1909.—El fiscal, Remigio Gómez.

**ESCUADRON**

DE

**Escolta Real**

El día seis del próximo mes de Agosto, á las diez y media de su mañana, y en el cuartel que ocupa el mismo, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballos de desecho.

Madrid 27 de Julio de 1909.

El comandante mayor, Francisco de Tuero.

(Núm. 2.607.) (E.—311.)

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMISTRO DE**

**ALCALA DE HENARES**

**ANUNCIO**

El día 11 del mes próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, carbón de cok, cebada, esparto, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso, y petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrecen.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alocá de Henares veintiocho de Julio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El director, Rafael Pezzi.

El oficial del Detall, José Pérez Novés.

(Núm. 2.612.) (E.—312.)